

México, D.F., a 24 de agosto de 2015.

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES**

Insurgentes Sur 1143, Colonia Nochebuena,
Delegación Benito Juárez,
México, D.F., C.P. 03720

Referencia: Comentarios al "ANTEPROYECTO de los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias."

Folio AXTEL No. 251-2015

=====

ALBERTO RAZO MEZA, en mi carácter de representante legal de la empresa **AXTEL, S.A.B. de C.V. ("AXTEL")**, personalidad que se acredita mediante escritura número 9,645 del 11 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 120 de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Luis Farías Montemayor, que exhibo en copia simple **Anexo 2**; señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 265, piso 14, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal y autorizando para tales efectos, indistintamente a los CC. Ermilo Vázquez Lizarraga, Federico Gil Chaveznava, Carlos Eduardo Peraza Zazueta, Rodrigo Rivera Del Valle, Roberto González Zavala, Janis Bárcena Hernández y Alejandro Rodríguez Ramírez, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("**LFTR**"), se emiten comentarios y propuestas concretas dentro del plazo establecido para ello, al "**ANTEPROYECTO de los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias**" (en adelante el "**ANTEPROYECTO**"), a efecto de que éstos se valoren y, en su caso, sean integrados a la regulación en comento.

Al respecto, AXTEL formula las siguientes:

OBSERVACIONES

- a) Con fecha 10 de julio de 2015, en su XV Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("**IFT**"), acordó someter a Consulta Pública el ANTEPROYECTO.
- b) El 14 de julio de 2015, salió publicado en la página del IFT, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT aprobó el ANTEPROYECTO.
- c) Como resultado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 51 de la LFTR, el IFT sometió el ANTEPROYECTO al procedimiento de Consulta Pública, con el objeto de que los interesados realicen comentarios al mismo dentro del periodo comprendido del

14 de julio al 24 de agosto de 2015.

En razón de lo anterior, dentro del término otorgado para tal efecto, los comentarios, opiniones y propuestas concretas por parte de AXTEL, se enlistan en el “**FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA**”, adjunto a la presente como **Anexo 1**.

Por lo anteriormente expuesto, a esa **H. UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, tener por acreditada la personalidad con la que me ostento y por autorizadas a las personas señaladas para tal efecto.

SEGUNDO. Tomar en consideración los comentarios y propuestas concretas de AXTEL al ANTEPROYECTO, vertidos a través del presente escrito para que sean valorados e incorporados al texto definitivo de los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias. 89

Atentamente
AXTEL, S.A.B. de C.V.


ALBERTO RAZO MEZA
Representante Legal

ANEXO 1

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consulta.audiencias@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 megas.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 14 de julio al 24 de agosto de 2015. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consultas-publicas-en-proceso>.
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Assuán Olvera Sandoval, Director General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales del IFT, a través de los siguientes datos: assuan.olvera@ift.org.mx, teléfono 55 5015 4000, extensión: 4885.

I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

Nombre, razón social o denominación social:	AXTEL, S.A.B. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Alberto Razo Meza
Documento para la acreditación de la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo

AVISO IMPORTANTE

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos.

En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. COMENTARIOS Y APORTACIONES ESPECÍFICAS AL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN

Artículo	Fracción, inciso o párrafo	Comentario
Segundo	Fracción II	Define a los Adolescentes como personas entre los 12 y 18 años; contradiciendo lo señalado en la fracción V que define a las Audiencias Infantiles como personas menores de 18 años, causando confusión.
Segundo	Fracción III	La definición de "Alfabetización Mediática" queda muy ambigua. Debe reforzarse con más elementos de formación, ya que es uno de los requisitos más importantes para fomentar el acceso equitativo a la información y conocimiento y promover medios de comunicación y sistemas de información libres, independientes y pluralistas. Son parte esencial de los medios de comunicación y facultan a los ciudadanos a evaluar contenidos y tomar decisiones fundadas como audiencias y como productores de información. Esto repercutirá en las decisiones de los usuarios a elegir cierto contenido.
Segundo	Fracción V	Define a las Audiencias Infantiles como personas menores de 18 años, causando confusión con lo señalado en la fracción II, que define a los Adolescentes como personas entre los 12 y 18 años.
Tercero		Señala los principios rectores de los derechos de las audiencias; pero no están definidos por lo que se deben definir o, en su caso, remitir a definiciones existentes en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante "Ley"), ya que no queda claro que implica cada uno de estos.
Tercero	Fracción IX	Se debe incluir "Protección de la niñez y juventud" en vez de "interés"
Quinto	Fracción III	Señala que el derecho de información no será objeto de limitación alguna, lo cual no es del todo correcto, ya que si existen limitaciones como lo es la legislación electoral, por lo que así debería de estar previsto.
Quinto	Fracción VII	Señala que se debe presentar en pantalla los títulos de programas y clasificación al inicio y a la mitad de éstos. Estas cuestiones conllevan un costo que finalmente se repercute, por lo que en este caso debería ser únicamente al inicio, sin que esto afecte el objetivo que persigue esta obligación.

Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias

Quinto	Fracción X	El derecho aquí contemplado es completamente subjetivo. Por lo anterior, deben definirse objetivamente los términos "pluralidad ideológica, política, social y cultural y lingüística de la Nación".
Quinto	Fracción XIX	Se debe incluir, además de que se respeten los horarios de los programas, una clasificación debida de los contenidos, que aparezca previo al inicio de cada programa. Lo anterior, a efecto de que los concesionarios de TV Restringida puedan cumplir con sus obligaciones de información al público respecto de los horarios de los programas.
Sexto	Fracción I	Debe homologarse con la fracción II del artículo 6.
Sexto	Fracción II	Debe homologarse con la fracción I del artículo 6.
Séptimo	Fracción I	Los concesionarios de TV Restringida deben recibir la información de señales del servicio de Radiodifusión, habiendo cumplido previamente los concesionarios de TV Radiodifundida con los derechos y obligaciones mencionadas en el artículo 6 de los Lineamientos.
Séptimo	Fracciones V, VI y VII.	El mecanismo para la realización de quejas, sugerencias y peticiones, así como la atención y respuesta a las mismas deberá llevarse a cabo a través del Portal "Soy Usuario", disponible al público en el Portal del Instituto, por lo que deberá señalarse así en las fracciones señaladas.
Octavo	Fracción II, Inciso d)	Respecto al presente inciso mi representada señala que deja en estado de indefensión toda vez que es un criterio meramente subjetivo toda vez que no existen parámetros en donde se señale si se exageran o no las propiedades o cualidades de un producto. Aunado a lo anterior, consideramos que es un tema regulado por la Ley Federal de Protección al Consumidor, y regularlo en los presentes Lineamientos generaría una sobre regulación del tema, causando confusión.
Décimo Segundo	Párrafo tercero	En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo de 30 días señalado, se solicita incluir en el texto de dicho párrafo que aplicará la Afirmativa Ficta.
Décimo Tercero	Fracción I	La obligación de diferenciar los espacios comercializados dentro de la programación debe ser únicamente para los Concesionarios que generen contenido y no así para quien los retransmitan. En todo caso, es indispensable que la autoridad aclare si no se contravienen las regulaciones de Must Carry, ya que los operadores de TV restringida tiene la obligación de retransmitir las señales tal como las reciben sin poder insertar contenido alguno, inclusive símbolos para diferenciar inicios y fin de pautas publicitarias.

Décimo Tercero	Fracción II	La obligación diferenciación de mensajes comerciales, conlleva un costo que repercutirá para los Concesionarios. Aunado a lo anterior, se considera que hay una sobre regulación dado que la audiencia es lo suficientemente inteligente para poder distinguir.
Vigésimo Segundo		Se debe especificar que de conformidad con el artículo 259 de la Ley, el Defensor de Audiencia podrá ser nombrado por el concesionario, conjunto entre varios concesionarios o a través de organismos de representación.
Vigésimo Quinto		Establece la documentación que se debe anexar a la solicitud para nombrar Defensor del Derecho de las Audiencias. Se deberá especificar, el Concesionario de Radiodifusión o en su caso, los Concesionarios u el organismo de representación.
Vigésimo Sexto		Los requisitos de imparcialidad e independencia que se establecen en este artículo, van más allá de la Ley; el artículo 260 es el que establece los requisitos para ser Defensor de Audiencias y no deberían de señalarse más que estos requisitos establecidos en Ley.
Vigésimo Sexto	Fracción IX	Este supuesto es muy ambiguo y queda abierto a cualquier interpretación, por lo que debe ser suprimido; ya que en esta fracción caben todas las posibilidades subjetivas para remover a alguien de su cargo.
Vigésimo Séptimo		Consideramos que va más allá de la Ley, toda vez que esta última no establece un máximo de ocupación en el cargo; por lo que los Lineamientos no deberían incluir un máximo de ocupación en el cargo y en todo caso este debería ser mayor que tres años. Además la Ley tampoco establece que el defensor de Oficio deba dejar pasar un periodo para poder volver a tomar el encargo.
Vigésimo Octavo		El presente artículo va más allá de la propia Ley, toda vez que se señalan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de sus derechos definidas en los Lineamientos, pero no señala los Plazos para la resolución del cargo de Defensor de las Audiencias. Aunado a lo anterior, es indispensable la inclusión de la afirmativa ficta en caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado.
Trigésimo	Fracción VIII	Se hace referencia a un Anexo Único el cual no se adjunta al ANTEPROYECTO.

Trigésimo	Fracciones VIII y IX	Resulta costoso y repetitivo entregar el mismo reporte cada bimestre y cada semestre al respecto de todos los asuntos atendidos, la forma de atención y sus resultados. Por lo anterior, solicitamos la eliminación de la fracción IX.
Trigésimo Primero		Este artículo habla de la constancia de inscripción, por lo que deberá ser reubicado en el artículo 29.
Trigésimo Segundo		No se puede limitar el derecho del Defensor de Audiencia de renunciar a su cargo y, en todo caso no señala la consecuencia de no cumplir con el plazo establecido.
Trigésimo Séptimo		Se deberá establecer que las solicitudes que carezcan de identificación serán desechadas de manera automática, de lo contrario se puede prestar a un sinnúmero de quejas anónimas que solo incrementarían el trabajo de la Defensoría de Audiencia de manera ficticia.
Trigésimo Séptimo	Inciso g)	No se especifica si el defensor podrá incluir en su material por escrito información que no provenga directamente del concesionario, es decir, quizás dicha información pueda estar sesgada, o influenciada por el juicio del propio defensor.
Trigésimo Noveno	Único	Es importante aclarar qué sucede en el caso de que la situación particular presentada por la audiencia (o usuario) no depende del Concesionario de TV Restringida, sino de un tercero a quien se le compra el contenido.
Cuadragésimo		La defensoría de Audiencia en el caso de Televisión restringida es opcional para el concesionario, por lo que no se deben establecer obligaciones de inscripción.
Cuadragésimo Primero		La defensoría de Audiencia en el caso de Televisión restringida es opcional para el concesionario, por lo que no se deben establecer obligaciones de funcionamiento en este caso.
Quincuagésimo Tercero		Establece la suspensión precautoria, lo cual se debe acotar, tal y como lo plantea la Ley, que la misma solo procede en caso de violación a las obligaciones de Defensoría de Audiencias y de programación dirigida a la población infantil.
Transitorio	Comentario	
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
Anexo	Comentario	

Elija un elemento.	
Elija un elemento.	
Elija un elemento.	
Elija un elemento.	
Elija un elemento.	
Elija un elemento.	

III. COMENTARIOS Y APORTACIONES GENERALES SOBRE EL TEMA ABORDADO POR EL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN

Observaciones generales o aportaciones adicionales

1	En el artículo 23, debería incluirse un inciso g), que señale la obligación de incluir un currículo académico y laboral de la persona que se pretenda registrar como Defensor, o que se especifique las certificaciones que deba tener para fungir en dicho cargo.
2	
3	
4	
5	

Nota: Favor de añadir cuantas filas se consideren necesarias.

ANEXO 2



Lic. José Luis Farías Montemayor

NOTARIO PUBLICO 120

NOTARIA PUBLICA 120
TITULAR
LIC. JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIBRO 139 FOLIO 027648

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9,645 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO)

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 11 (once) días del

mes de septiembre de 2014 (dos mil catorce), ante mi Licenciado JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR, Titular de la

Notaría pública 120 (ciento veinte), con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, COMPARECIERON:

los señores Licenciados FEDERICO GIL CHAVEZNAVA y JOSÉ ANTONIO VELASCO CARMONA, en su carácter

de apoderados generales de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a quienes doy

plena fe y conozco personalmente y considero con la capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata,

sin que me conste nada en contrario y MANIFESTARON:

Que ocurren con el carácter antes indicado a otorgar los poderes que se definen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El señor Licenciado FEDERICO GIL CHAVEZNAVA, en su carácter de apoderado general de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor del señor ALBERTO RAZO MEZA, para que represente a la Sociedad, confiriéndole las siguientes facultades:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con toda la amplitud del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y su correlativo el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y los artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades que conforme a la ley requieran de cláusula especial en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y su correlativo el artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, entendiéndose que este poder se otorga con todas las facultades que requieren de cláusula especial conforme a la Ley, sin reserva ni limitación alguna, por lo que en forma enunciativa y no limitativa se encuentra facultado entre otras cosas, para promover toda clase de juicios, recursos y procedimientos de carácter Civil, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de cualquiera de dichos juicios, procedimientos o recursos, incluso del Juicio de Amparo; así como para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, ya sean Administrativas, Legislativas, Jurisdiccionales o Laborales, ante toda clase de corporaciones, instituciones, sociedades, asociaciones, o personas físicas, dentro del territorio nacional o en el extranjero; para presentar toda clase de demandas, contestarlas y desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas o para interrogar y tachar testigos; para renunciar a términos o a plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones cuando sea permitido por la ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales; para absolver y articular posiciones; para impugnar y recusar jueces; para presentar denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para que en nombre y representación de la Sociedad se constituyan como tercero coadyuvante con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la Sociedad; en general para iniciar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa y de cualesquiera otras especies, entendiéndose que la enumeración de facultades contenida en este inciso es de carácter ejemplificativo y de ninguna manera limitativo. En el caso de la representación laboral, el apoderado tendrá facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su poderdante.

SEGUNDA. El señor Licenciado JOSÉ ANTONIO VELASCO CARMONA, en su carácter de apoderado general de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, otorga PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor del señor ALBERTO RAZO MEZA, para que represente a la Sociedad, confiriéndole las siguientes facultades:

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para que en nombre y representación de la Sociedad, firme todo tipo de contratos y documentos necesarios o convenientes para los fines sociales, acuda ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos ya sean Federales, Estatales y/o Municipales o del Distrito Federal, sean de la especie o de la denominación que fueren, asimismo, para que participe en nombre y representación de la Sociedad, en todo tipo de licitaciones, ya sean públicas o privadas, pudiendo realizar todos los

NOTARIA PUBLICA No. 120
TITULAR
Lic. José Luis Farías Montemayor
MONTERREY, N. L. MEX.
PRIMER DISTRITO



Lic. José Luis Fariás Montemayor

NOTARIO PUBLICO 120

NOTARIA PUBLICA 120
TITULAR
LIC. JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 120
TITULAR
Lic. José Luis Fariás Montemayor
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO

facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) así como del Artículo 2587 (Dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República, quedando en forma enunciativa más no limitativa, facultado para: (i) Promover y desistirse del juicio de amparo; (ii) Absolver y articular posiciones; (iii) Instaurar y proseguir todo tipo de juicios, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; (iv) Recusar con o sin causa; (v) Comparecer a posturas y remates, pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de "LA SOCIEDAD"; (vi) Consentir sentencias; (vii) Otorgar y/u obtener fianzas; (viii) Recibir y ratificar testamentos; (ix) Transigir; (x) Someterse a Arbitrajes; (xi) Comprometer en árbitros; (xii) Renunciar al fuero domiciliario, y; (xiii) Presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querrelas ante autoridades penales, Municipales, Estatales o Federales, pudiendo constituir a "LA SOCIEDAD" en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esa índole y otorgar perdones; 3.2.- Ejercer Actos de Administración, en términos de lo dispuesto por el Artículo 11º (Décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo y en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República; estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales que se señalan en el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de "LA SOCIEDAD" en la audiencia de conciliación a que alude el Artículo 876 (Ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el Artículo 878 (Ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que el "REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACION LABORAL" podrá intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de "LA SOCIEDAD" en términos de lo dispuesto por el Artículo 866 (Ochocientos sesenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, y en general actuar con la calidad de administrador de "LA SOCIEDAD" dentro de toda clase de juicios del Trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; 3.3.- Llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los Artículos 46 (Cuarenta y seis) y 47 (Cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, y; 3.4.- Llevar a cabo toda clase de actos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquiera otro Instituto o Dependencia Gubernamental de naturaleza similar; 4.- Establece que el "REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACION LABORAL" podrá ejercer la "REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD" así como el "PODER GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACION LABORAL" en el País y en el Extranjero, y; 5.- Establece que el "REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACION LABORAL" estará facultado: 5.1.- Para delegar la "REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD" así como el "PODER GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACION LABORAL" en otra u otras personas confiriendo al efecto Poderes Generales o Especiales, en el entendido de que, el(los) representante(s) y/o apoderado(s) que fuere(n) nombrado(s) por el "REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACION LABORAL" (el(los) citado(s) representante(s) y/o apoderado(s), en lo sucesivo denominado(s) el(los) "REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) Y APODERADO(S) DELEGADO(S) DE PLEITOS Y COBRANZAS Y/O DE ADMINISTRACION LABORAL"): a).- Podrá(n) tener una o más de las facultades que se indican en los puntos 3 (Tres), 3.1 (Tres, punto, uno), 3.2 (Tres, punto, dos), 3.3 (Tres, punto, tres) y 3.4 (Tres, punto, cuatro) de la presente Cláusula, según fuere libremente determinado por el propio "REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACION LABORAL", y; b).- Podrá(n), según fuere también libremente determinado por el propio "REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS Y DE ADMINISTRACION LABORAL": b.1).- Estar facultados y autorizados para delegar y revocar poderes Generales o



Lic. José Luis Farías Montemayor

5

NOTARIO PUBLICO 120

NOTARIA PUBLICA 120
TITULAR
LIC. JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

facultades a favor de Tomás Milmo Santos en los términos que se indican más adelante Previa discusión de la propuesta del Secretario, los consejeros por unanimidad de votos adoptaron las siguientes: RESOLUCIONES ("RESOLUCIONES").- (1) SE RESUELVE, (2) SE RESUELVE, (3) SE RESUELVE, designa como



NOTARIA PUBLICA No. 120
TITULAR
Lic. José Luis Farías Montemayor
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

representante Legal de la Sociedad y se confiere al señor TOMAS MILMO SANTOS (a quien en lo sucesivo se le denominará el "REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL") los siguientes Poderes y Facultades mismos que podrán ser ejercidos en forma individual por el propio REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE

ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL, en el País y en el extranjero, con facultades: (A) Para designar representante(s) legal(es) de la Sociedad así como para delegarlos (los Poderes y Facultades) en el(los) citado(s) representante(s) legal(es) y/o en otra u otras personas confiriendo al efecto Poderes Generales o Especiales: (i) Pudiendo autorizar a los representantes legales que fueren designados para a su vez designar a representantes legales de la Sociedad y/o a los apoderados que fueren nombrados para delegar y revocar poderes Generales o Especiales, o; (ii) Sin que el o los representantes legales que fueren designados y/o el o los apoderados que fueren nombrados pudieren designar nombramiento alguno y/o delegar y revocar poder alguno, y; (B) Para limitar, revocar y cancelar, en cualquier tiempo, cualquiera de las designaciones (de representantes legales) que hubiere llevado a cabo y/o de los Poderes Generales o Especiales que hubieren sido delegados por el propio REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL y/o por cualquiera de los representantes legales que fueren designados y/o de los apoderados que fueren nombrados por el mismo REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL: (A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana; (B) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante autoridades del Trabajo, Juntas Federales y Locales de Conciliación, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de cualquier otra índole, o ante árbitros, con el poder más amplio para Pleitos y Cobranzas, incluyendo todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) así como del Artículo 2587 (Dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana, en el entendido de que en forma enunciativa, más no limitativa, el REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL queda facultado para: (i) Promover y desistirse del juicio de amparo; (ii) Absolver y articular posiciones; (iii) Intentar y proseguir todo tipo de juicios, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; (iv) Recusar con o sin causa; (v) Comparecer a posturas y remates, pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de la Sociedad; (vi) Consentir sentencias; (vii) Otorgar y/u obtener fianzas; (viii) Recibir pagos; (ix) Transigir; (x) Someterse a Arbitrajes; (xi) Comprometer en árbitros; (xii) Renunciar al fuero domiciliario, y; (xiii) Presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas ante autoridades penales, Municipales, Estatales o Federales, pudiendo constituir a la Sociedad en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esa índole y otorgar perdones; (C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en términos de lo dispuesto por el Artículo 11º (Décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo y en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana; estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales que se señalan en el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la Sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el Artículo 876 (Ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en



Lic. José Luis Fariás Montemayor

NOTARIO PUBLICO 120

NOTARIA PUBLICA 120
TITULAR
LIC. JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

JENKINS.- Décima Novena Resolución.- Esta Asamblea califica a los señores consejeros BERTRAND F. GUILLOT, IAIN AITKEN, BERNARDO GUERRA TREVIÑO y LAWRENCE H. GUFFEY, así como sus respectivos consejeros suplentes PATRICIO D'APICE, RON DRAKE, MAURICIO MORALES SADA y BENJAMIN JENKINS, como consejeros independientes de la Sociedad, por cumplir a la fecha con los requisitos de la Ley del Mercado de Valores.



Vigésima Resolución.- Se aprueba la designación como Presidente, Secretario y Prosecretario (Secretario Suplente) del Consejo de Administración de la Sociedad a los señores TOMÁS MILMO SANTOS, ALBERTO JESÚS MORALES MARTÍNEZ y RODOLFO PÁEZ GONZÁLEZ, respectivamente, sin que estos dos últimos tengan el carácter de consejeros...

NOTARIA PUBLICA No. 120
TITULAR
Lic. José Luis Fariás Montemayor
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

TRIGESIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad, por lo que podrá llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas y/o previstas en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Por consiguiente, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos y estará investido y tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal. 2.- Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. 3.- Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. 4.- Poder para designar y remover al Director General, a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar. 5.- Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos. 6.- Poder para emitir, otorgar, girar, suscribir, librar, endosar, y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. 7.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas. 8.- Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones. 9.- Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo. 10.- Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. 11.- Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. 12.- Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o participaciones sociales propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas o socios de las sociedades en que sea titular de acciones o participaciones sociales, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración. 13.- Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de la Sociedad o de terceros, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra forma prevista en la ley, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable. 14.- Poder para conferir poderes generales y especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley



Lic. José Luis Fariás Montemayor

NOTARIO PUBLICO 120

NOTARIA PUBLICA 120
TITULAR
LIC. JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

La Sesión del Consejo de Administración de AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 27 (veintisiete) de marzo de 2007 (dos mil siete) a las 10:00 (Diez) horas, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de designar al señor TOMAS MILMO SANTOS como Representante Legal de la Sociedad y otorgamiento de facultades, documento que certifico tener a la vista y transcribo en lo conducente, lo siguiente:



NOTARIA PUBLICA No. 120
TITULAR
Lic. José Luis Fariás Montemayor
MONTERREY, N. L., MEX.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

AXTEL, S.A.B. DE C.V.- Sesión del Consejo de Administración de Axtel, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad") celebrada en la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, México, a las 10:00am (diez horas) del día 27 de marzo de

2007. PARTICIPANTES: CONSEJEROS PROPIETARIOS: Presidente, Tomás Milmo Santos; Thomas Milmo Santos; Alberto Garza Santos; Héctor Medina Aguiar; Bernardo Guerra Treviño. CONSEJEROS SUPLENTE: Alberto Jiménez Barrera; Francisco Garza Zambrano; Alberto Santos Boesch; Benjamin Jenkins. SECRETARIO:

Alberto Jesús Morales Martínez. PROSECRETARIO: Rodolfo Páez González. INVITADO: Rafael Salinas Fernández.

Para todos los efectos legales, se hace constar que los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad fueron debidamente convocados a la presente Sesión y por existir el quórum legal requerido de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Presidente declaró la Sesión debida y legalmente instalada. El Secretario procedió a dar lectura al siguiente: ORDEN DEL DÍA.- 1.- 6.- Otorgamiento de Poderes y Facultades

..... 7.- El Orden del Día fue aprobado por unanimidad de votos de los consejeros y el Presidente procedió inmediatamente a su desahogo de la siguiente manera: PRIMER PUNTO: SEXTO PUNTO:

El Secretario informó a los consejeros que por así convenir a los intereses de la Sociedad, es necesario otorgar poderes y facultades a favor de Tomás Milmo Santos en los términos que se indican más adelante Previa discusión de la propuesta del Secretario, los consejeros por unanimidad de votos adoptaron las siguientes: RESOLUCIONES ("RESOLUCIONES").- (1) SE RESUELVE,

(2) SE RESUELVE, conferir al señor TOMAS MILMO SANTOS (a quien en lo sucesivo se le denominará el "APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CAMBIARIO") los siguientes Poderes y Facultades mismos que podrán ser ejercidos en forma individual por el propio APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CAMBIARIO, en el País y en el Extranjero, con facultades: (A) Para delegarlos en otra u otras personas confiando al efecto Poderes Generales o Especiales; (i) Pudiendo autorizar a los apoderados que fueren nombrados para delegar y revocar poderes Generales o Especiales, o; (ii) Sin que el o los apoderados que fueren nombrados pudieren delegar y revocar poder alguno, y; (B) Para limitar, revocar y cancelar, en cualquier tiempo, cualquiera de los Poderes Generales o Especiales que hubieren sido delegados por el propio APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CAMBIARIO y/o por cualquiera de los apoderados que fueren nombrados por el mismo APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CAMBIARIO: (A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal (antes Código Civil para el Distrito Federal) y de sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República, mismo que podrá ser ejercido (en forma enunciativa mas no limitativa) para realizar y/o celebrar toda clase de actos y/u operaciones: (i) Relacionada (as) con el presente y/o futuro Objeto Social de la Sociedad, y; (ii) Con Institución (ones) de Crédito y/o institución (ones) financieras del exterior y/o Casa (s) de Bolsa y/o Sociedad (es) de Inversión con Institución (ones) de Seguros y/o de Fianzas y/o cualquier otra sociedad y/o entidad legal de naturaleza similar, y; (B) PODER GENERAL CAMBIARIO, para aceptar, suscribir, girar y endosar títulos de crédito, incluyendo el otorgamiento de avales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que el APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CAMBIARIO, en forma enunciativa más no limitativa, podrá:

(A) Suscribir, endosar y celebrar toda clase de actos y/u operaciones con acciones representativas del capital social de cualquier sociedad, y; (B) Realizar y/o celebrar toda clase de actos y/u operaciones: (i) Relacionados (as) con el presente y/o futuro Objeto Social de la Sociedad, y; (ii) Con Institución (ones) de Crédito y/o institución (ones) financieras del exterior y/o Casa (s) de Bolsa y/o Sociedad (es) de Inversión e/o Institución (ones) de Seguros y/o de Fianzas y/o cualquier otra sociedad y/o entidad legal de naturaleza similar. (3) SE RESUELVE, designar como Representante Legal de la Sociedad y se confiere al señor TOMAS MILMO SANTOS (a quien en lo sucesivo se le denominará el "REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL") los siguientes Poderes y Facultades mismos que podrán ser ejercidos en forma individual por el propio REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, DE PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS EN MATERIA LABORAL, en el País y en el

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



Lic. José Luis Farías Montemayor

NOTARIO PUBLICO 120

NOTARIA PUBLICA 120
TITULAR
LIC. JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 120
TITULAR
Lic. José Luis Farías Montemayor
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

general actuar con la calidad de administrador de la Sociedad dentro de toda clase de juicios del Trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; (D) PODER GENERAL para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (Cuarenta y seis) y 47 (Cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, y; (E) PODER GENERAL para llevar a cabo toda clase de actos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquiera otro Instituto o Dependencia Gubernamental de naturaleza similar; (4) SE

RESUELVE: (A) Autorizar y facultar al señor TOMAS MILMO SANTOS, de la manera más amplia que en derecho proceda, para poder limitar, revocar y cancelar, en cualquier tiempo, cualquiera y/o cualesquiera de y/o hasta la totalidad de (i) (los poder(es) y/o facultad(es) y/o nombramiento(s) y/o designación(ones) y/o autorización(ones) (generales o especiales de cualquier clase, naturaleza y/o especie) conferido(s) y/u otorgado(s) y/o delegado(s) por la Sociedad (a través de sus órganos corporativos y/o de uno o más sus apoderados y/o de sus representantes) en favor de cualquier y/o cualesquiera persona(s) y que hubiere(n) sido y/o que fuere(n) conferido(s) y/u otorgado(s) y/o delegado(s) con anterioridad y/o con posterioridad a la fecha de estas RESOLUCIONES, y; (B) Autorizar y facultar al señor TOMAS MILMO SANTOS para poder delegar en favor de una o varias personas la autorización y facultad a que se hace referencia en el inciso (A) inmediato anterior de estas RESOLUCIONES, en el entendido de que: (i) La(s) persona(s) a quien(es) el señor TOMAS MILMO SANTOS le(s) delegare la citada autorización y facultad no podrá(n) delegar (en favor de persona alguna) la referida autorización y facultad, y; (ii) El señor TOMAS MILMO SANTOS estará expresamente facultado para limitar, revocar y cancelar, en cualquier tiempo, cualquier autorización y facultad que hubiere sido delegada por el propio señor TOMAS MILMO SANTOS; (5) SE RESUELVE que la Sociedad desde este acto: (i) Queda obligada a estar y pasar por todo aquello que el señor TOMAS MILMO SANTOS llevare a cabo en el ejercicio de las facultades que le han sido otorgadas, y; (ii) Ratifica todos los actos que al efecto llevare a cabo el señor TOMAS MILMO SANTOS; SÉPTIMO PUNTO: No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente declaró un receso para preparar la presente minuta. Se dio por concluida esta Sesión a las 13:45pm (trece horas cuarenta y cinco minutos) del mismo día 27 de marzo de 2007 Tomás Milmo Santos.- Presidente.- Rúbrica.- Alberto J. Morales Martínez.- Secretario.- Rúbrica.."

----- c). El primer testimonio de la escritura pública número 29,399 (veintinueve mil trescientos noventa y nueve), de fecha 4 (cuatro) de diciembre de 2006 (dos mil seis), pasada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, notario público 12 (doce), con ejercicio en esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 50328*9 (cinco cero tres dos ocho asterisco nueve), de fecha 6 (seis) de diciembre de 2006 (dos mil seis), que contiene la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Sociedad, de fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 2006 (dos mil seis) a las 12:00 (doce) horas, en la que, entre otros, se acordó designar a los miembros del consejo de administración y sus facultades, documento que certifico tener a la vista y transcribo en lo conducente, lo siguiente: "...Décima Octava Resolución.- Se designan como miembros del Consejo de Administración de Axtel, S.A. de C.V. a las siguientes personas, en el entendido de que cada consejero propietario tendrá un consejero suplente según se indica: CONSEJEROS PROPIETARIOS: TOMÁS MILMO SANTOS.- THOMAS MILMO ZAMBRANO.- LORENZO ZAMBRANO TREVIÑO.- ALBERTO SANTOS DE HOYOS.- ALBERTO GARZA SANTOS.- HÉCTOR MEDINA AGUIAR.- BERNARDO GUERRA TREVIÑO.- BERTRAND F. GUILLOT.- IAIN AITKEN.- LAWRENCE H. GUFFEY.- CONSEJEROS SUPLENTES: FEDERICO GIL CHAVEZNAVA.- PATRICIO JIMÉNEZ BARRERA.- FRANCISCO GARZA ZAMBRANO.- ALBERTO SANTOS BOESCH.- DAVID GARZA SANTOS.- RAMIRO VILLARREAL MORALES. MAURICIO MORALES SADA.- PATRICIO D'APICE.- RON DRAKE.- BENJAMIN JENKINS.- Décima Novena Resolución.- Esta Asamblea califica a los señores consejeros BERTRAND F. GUILLOT, IAIN AITKEN, BERNARDO GUERRA TREVIÑO y LAWRENCE H. GUFFEY, así como sus respectivos consejeros suplentes PATRICIO D'APICE, RON DRAKE, MAURICIO MORALES SADA y BENJAMIN JENKINS como consejeros independientes de la Sociedad, por cumplir a la fecha con los requisitos de la Ley del Mercado de Valores. Vigésima Resolución.- Se aprueba la designación como Presidente, Secretario y Prosecretario (Secretario Suplente) del Consejo de Administración de la Sociedad a los señores TOMÁS MILMO SANTOS, ALBERTO JESÚS MORALES MARTÍNEZ y RODOLFO PÁEZ GONZÁLEZ, respectivamente, sin que estos dos últimos tengan el carácter de consejeros... TRIGÉSIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración es el representante legal de la



NOTARIA PUBLICA 120
TITULAR
LIC. JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 120
TITULAR
Lic. José Luis Fariás Montemayor
MONTERREY, N. LEÓN, MEX.
PRIMER DISTRITO

designados por la asamblea de accionistas. 18.- Poder para establecer otros comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento. 19.- Para otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere la Cláusula Novena Bis 2 de los estatutos. 20.- La facultad y el deber de ocuparse de los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores. 21.- Las demás facultades y deberes que establezca la ley acorde a sus funciones que la misma ley asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la asamblea general de accionistas.

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE

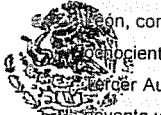
1).- ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 3,680 (tres mil seiscientos ochenta) de fecha 22 (Veintidós) de Julio de 1994 (Mil novecientos noventa y cuatro): (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado RODOLFO VELA DE LEON, Notario Público número 80 (Ochenta) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; (B) En que se constituyó por la comparecencia de sus fundadores, TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con: (i) Domicilio social en San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; (ii) Duración social de 99 (Noventa y nueve) años; (iii) Capital Social Mínimo Fijo de \$100,000.00 (Cien mil Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (iv) Capital Social Variable Ilimitado; (C) Para cuyo otorgamiento se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso número 19002850 (Uno, nueve, cero, cero, dos, ocho, cinco, cero), Expediente número 9419002768 (Nueve, cuatro, uno, nueve, cero, cero, dos, siete, seis, ocho), de fecha 7 (Siete) de Julio de 1994 (Mil novecientos noventa y cuatro), y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 1566 (Mil quinientos sesenta y seis), Folio 273 (Doscientos setenta y tres), Volumen 417 (Cuatrocientos diecisiete), Libro número 3 (Tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el 5 (Cinco) de Agosto de 1994 (Mil novecientos noventa y cuatro) (cuya inscripción corresponde actualmente al Folio Mercantil Número 50328 (Cincuenta mil trescientos veintiocho) del citado Registro).

2).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 4,059 (Cuatro mil cincuenta y nueve) de fecha 6 (Seis) de Octubre de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco): (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado RODOLFO VELA DE LEON, Notario Público número 80 (Ochenta) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; (B) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: (i) Celebrada el 22 (Veintidós) de Septiembre de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco) a las 10:00 (Diez) horas, y; (ii) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el Artículo 10º (Décimo) de los Estatutos Sociales de la Sociedad; (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 (Veintisiete) de Diciembre de 1993 (Mil novecientos noventa y tres), cuyo texto era el siguiente: "Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que las sociedades constituidas cambien de denominación o razón social, o para que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión de extranjeros.", y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 12555 (Doce mil quinientos cincuenta y cinco), Folio ---, Volumen 201-251 (Doscientos uno, guión, doscientos cincuenta y uno), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 9 (Nueve) de Octubre de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco).

3).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 4,624 (Cuatro mil seiscientos veinticuatro) de fecha 30 (Treinta) de Mayo de 1997 (Mil novecientos noventa y siete): (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado RODOLFO VELA DE LEON, Notario Público número 80 (Ochenta) de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; (B) En que quedó protocolizada el Acta de la



NOTARIA PUBLICA 120
TITULAR
LIC. JOSÉ LUIS FARIÁS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



(C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 2815 (Dos mil ochocientos quince), Folio ---, Volumen 207-57 (Doscientos siete, guión, cincuenta y siete), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 13 (Trece) de Mayo de 1998 (Mil novecientos noventa y ocho). -----

NOTARIA PUBLICA No. 120
TITULAR
Lic. José Luis Fariás Montemayor
MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

----- 7).- MODIFICACION DE LA DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA PROPIA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 1,719 (Mil setecientos diecinueve) de fecha 26 (Veintiséis) de Marzo de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve): (1) Otorgada ante la Fe del Suscrito notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el 28 (Veintiocho) de Enero de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve) a las 10:00 (Diez) horas, y; (B) En la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: (i) Modificar la denominación social de la Sociedad a AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el Artículo 1 (Uno) de los Estatutos Sociales de la propia Sociedad, y; (ii) Reformar el inciso h) del Artículo 12 (Doce) de los Estatutos Sociales de la Sociedad; (3) Para cuyo otorgamiento se obtuvo: (A) De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Oficio número 112.207.-860 (Uno, uno, dos, punto, dos, cero, siete, punto, guión, ocho, seis, cero) de fecha 25 (Veinticinco) de Marzo de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve), y; (B) De la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso número 19000942 (Uno, nueve, cero, cero, cero, nueve, cuatro, dos), Expediente número 9419002768 (Nueve, cuatro, uno, nueve, cero, cero, dos, siete, seis, ocho), de fecha 2 (Dos) de Febrero de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve), y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 2182 (Dos mil ciento ochenta y dos), Folio ---, Volumen 209-44 (Doscientos nueve, guión, cuarenta y cuatro), Libro número 4 (Cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 29 (Veintinueve) de Marzo de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve). -----

----- 8).- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 3,261 (Tres mil doscientos sesenta y uno) de fecha 11 (Once) de Marzo de 2003 (Dos mil tres): (A) Otorgada ante la Fe del Suscrito notario; (B) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: (i) Celebrada el 28 (Veintiocho) de Febrero de 2003 (Dos mil tres) a las 10:00 (Diez) horas, y; (ii) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de modificar, reformar y reestructurar, en su totalidad, los Estatutos Sociales de la propia Sociedad (no habiéndose modificado la denominación social de la Sociedad ni tampoco la cláusula de extranjería que le es aplicable a la propia Sociedad); (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número 2672 (Dos mil seiscientos setenta y dos), Volumen 4 (Cuatro), Libro Primero, Sección de Comercio, Primer Distrito, el 18 (Dieciocho) de Marzo de 2003 (Dos mil tres). -----

----- 9).- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante Escritura Pública número 4,808 (cuatro mil ochocientos ocho), de fecha 4 (cuatro) de diciembre de 2003 (dos mil tres), pasada ante la fe del Licenciado Jorge Salinas Garza, notario público número 103 (ciento tres), con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 12369 (doce mil trescientos sesenta y nueve), volumen 4 (cuatro), libro primero, primer distrito, con fecha 10 (diez) de diciembre de 2003 (dos mil tres), que contiene protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, en la que, entre otros, se acordó modificar los artículos 19 (diecinueve) inciso 5 (cinco), 21 (veintiuno) inciso 2 (dos) sub inciso p) y 61 (sesenta y uno) inciso 40 (cuarenta), de los estatutos sociales. -----

----- 10).- REFORMA PARCIAL Y COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 5,272 (Cinco mil doscientos setenta y dos) de fecha 30 (Treinta) de Septiembre de 2004 (Dos mil



NOTARIA PUBLICA 120
TITULAR
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Competencia: (i) Oficio número SE-10-096-2005-331 (S, E, guión, uno, cero, guión, cero, nueve, seis, guión, dos, cero, cero, cinco, guión, tres, tres, uno), Expediente número CNT-35-2005 (C, N, T, guión, tres, cinco, guión, dos, cero, cero, cinco), de fecha 29 (Veintinueve) de Abril de 2005 (Dos mil cinco), por virtud del cual la citada Comisión



NOTARIA PUBLICA No. 120
TITULAR
Lic. José Luis Fariás Montemayor
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

prohibió ni condicionó la citada Fusión, y; (ii) Oficio Expediente número CNT-35-2005 (C, N, T, guión, tres, cinco, guión, dos, cero, cero, cinco), de fecha 4 (Cuatro) de Agosto de 2005 (Dos mil cinco), por virtud del cual la citada Comisión prorrogó el plazo de vigencia del Oficio antes indicado, y; (C) No fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (8) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos: (A) Bajo el Folio Mercantil Número 50328-9 (Cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve), de la Sociedad Fusionante, el 13 (Trece) de Septiembre de 2005 (Dos mil cinco), y; (B) Bajo el Folio Mercantil Número 60330 (Sesenta mil trescientos treinta), de la Sociedad Fusionada, el 13 (Trece) de Septiembre de 2005 (Dos mil cinco).

13.- RATIFICACION DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 4,433 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y tres) de fecha 14 (Catorce) de Noviembre de 2005 (Dos mil cinco): (1) Otorgada ante la Fe del Suscrito notario; (2) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de AXTEL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el 11 (Once) de Noviembre de 2005 (Dos mil cinco) a las 10:00 (Diez) horas, y; (B) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de ratificar la totalidad de las resoluciones adoptadas por los Accionistas de la Sociedad con anterioridad a la citada fecha, así como los actos ejecutados para dar cumplimiento a dichas resoluciones o como consecuencia de las mismas, incluyendo sin limitación, las resoluciones adoptadas en las siguientes Asambleas de Accionistas de la Sociedad, así como los actos ejecutados para dar cumplimiento a dichas resoluciones o como consecuencia de las mismas: (i) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 28 (Veintiocho) de Febrero de 2003 (Dos mil tres); (ii) Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada el 9 (Nueve) de Octubre de 2003 (Dos mil tres); (iii) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 9 (Nueve) de Octubre de 2003 (Dos mil tres); (iv) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 12 (Doce) de Abril de 2004 (Dos mil cuatro); (v) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 27 (Veintisiete) de Abril de 2004 (Dos mil cuatro); (vi) Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "N", celebrada el 10 (Diez) de Junio de 2004 (Dos mil cuatro); (vii) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 8 (Ocho) de Septiembre de 2004 (Dos mil cuatro); (viii) Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada el 19 (Diecinueve) de Noviembre de 2004 (Dos mil cuatro); (ix) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 17 (Diecisiete) de Diciembre de 2004 (Dos mil cuatro); (x) Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "A", celebrada el 17 (Diecisiete) de Junio de 2005 (Dos mil cinco); (xi) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 26 (Veintiséis) de Agosto de 2005 (Dos mil cinco) a las 10:00 (Diez) horas; (xii) Asamblea Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, celebrada el 26 (Veintiséis) de Agosto de 2005 (Dos mil cinco) a las 11:00 (Once) horas, y; (xiii) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 26 (Veintiséis) de Agosto de 2005 (Dos mil cinco) a las 12:00 (Doce) horas, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 50328-9 (Cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve), el 14 (Catorce) de Noviembre de 2005 (Dos mil cinco).

14.- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD; AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL DE LA PROPIA SOCIEDAD, Y: OFERTA PUBLICA Y PRIVADA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. -----
a.- Mediante Escritura Pública número 4,434 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro) de fecha 14 (Catorce) de Noviembre de 2005 (Dos mil cinco): (i) Otorgada ante la Fe del Suscrito notario, y; (ii) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 50328-9 (Cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve), el 15 (Quince) de Noviembre de 2005 (Dos mil cinco), y; -----
b.- Mediante Escritura Pública número 4,454 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro) de fecha 29 (Veintinueve) de Noviembre de 2005 (Dos mil cinco): (1) Otorgada ante la Fe del Suscrito notario; (2) En que quedó



Lic. José Luis Fariás Montemayor

NOTARIO PUBLICO 120

NOTARIA PUBLICA 120
TITULAR
LIC. JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

centavos de Peso moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos); (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 50328-9 (Cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve), el 26 (Veintiséis) de Abril de 2006 (Dos mil seis).



NOTARIA PUBLICA No. 120
TITULAR
Lic. José Luis Fariás Montemayor
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

16).- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 29,399 (Veintinueve mil trescientos noventa y nueve) de fecha 4 (Cuatro) de Diciembre de 2006 (Dos mil trescientos veintiocho, guión, nueve), el 6 (Seis) de Diciembre de 2006 (Dos mil seis). Otorgada ante la Fe del Licenciado FERNANDO MENDEZ ZORRILLA, Notario Público número 12 (Doce) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (2) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el 29 (Veintinueve) de Noviembre de 2006 (Dos mil seis) a las 12:00 (Doce) horas; (B) En la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: (i) Aumentar el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad; (ii) Adoptar, al amparo de la Ley del Mercado de Valores, el régimen de sociedad BURSATIL, y; (iii) Reformar, en su totalidad, las Cláusulas de los Estatutos Sociales de la propia Sociedad (no habiéndose modificado la denominación social de la Sociedad ni tampoco la cláusula de extranjería que le es aplicable a la propia Sociedad); (3) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 50328-9 (Cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve), el 6 (Seis) de Diciembre de 2006 (Dos mil seis).

17).- MODIFICACION DE LA CLAUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 29,507 (Veintinueve mil quinientos siete) de fecha 22 (Veintidós) de Enero de 2007 (Dos mil siete): (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado FERNANDO MENDEZ ZORRILLA, Notario Público número 12 (Doce) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (B) En la que se acredita: (i) La modificación de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, y; (ii) Que el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad quedó establecido en la cantidad de \$6,625'535,749.86 (Seis mil seiscientos veinticinco millones quinientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve Pesos ochenta y seis centavos de Peso moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos); (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 50328-9 (Cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve), el 23 (Veintitrés) de Enero de 2007 (Dos mil siete).

18).- MODIFICACION DE LA CLAUSULA SEXTA Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número 30,344 (Treinta mil trescientos cuarenta y cuatro) de fecha 27 (Veintisiete) de Septiembre de 2007 (Dos mil siete): (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado FERNANDO MENDEZ ZORRILLA, Notario Público número 12 (Doce) del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León (con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León), Estados Unidos Mexicanos; (B) En la que se aprueba: (i) Llevar a cabo un (split) de las acciones representativas del capital social; (ii) La modificación de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, y; (iii) La compulsas de estatutos sociales, y; (C), Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 50328-9 (Cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve), el 1 (Uno) de Octubre de 2007 (Dos mil siete).

19).- MODIFICACION DE LA CLAUSULA NOVENA BIS 2 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante escritura pública número 6,086 (seis mil ochenta y seis) de fecha 13 (trece) de mayo de 2009



NOTARIA PUBLICA 120
TITULAR
LIC. JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA 120
TITULAR
Lic. José Luis Fariás Montemayor
MONTERREY, N. L., MEX.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

otorgar garantías reales o personales, en nombre propio o a favor de terceras personas. m).- Librar, girar, aceptar, endosar, emitir, y en general, suscribir y negociar toda clase de títulos de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía. n).- Emitir obligaciones y otros títulos de crédito en serie o en masa en México o en el extranjero, para ser escritos por cualquier persona o incluso, para ser colocados entre el público inversionista. o).- Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenios y contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas y morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, p).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, asesorías, supervisión, dirección o administración de empresas o convenientes con sus anteriores fines. q).- Emitir acciones no suscritas que se conserven en la tesorería de la Sociedad en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos. r).- En general, realizar o celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. TERCERA.- El domicilio social de la Sociedad es el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos ("México"). La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier lugar dentro o fuera de México, sin que por ello se considere modificado su domicilio social. Asimismo, la Sociedad podrá designar otros domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones, o para la aplicación de legislación extranjera, o la sumisión a una jurisdicción distinta a la jurisdicción Mexicana, sin que ello constituya un cambio del domicilio social. CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida. QUINTA.- La Sociedad es Mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la Sociedad, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. SEXTA.- El capital social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$6,625,535,749.86 (Seis Mil Seiscientos Veinticinco Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos 86/100 M.N.)... La parte variable del capital social de la Sociedad será ilimitado y se identificará como Clase "II" y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, pudiendo ser tanto de la Serie "A" como de la Serie "B"... CAPITULO TERCERO. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. DÉCIMO SÉPTIMA.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta. Las asambleas de accionistas serán generales o especiales, siendo las generales, ordinarias o extraordinarias. Serán asambleas extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el inciso B. de la Cláusula Vigésimo Segunda de estos estatutos. Serán asambleas ordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para aprobar las operaciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, y para tratar cualquier otro asunto no reservado a las asambleas extraordinarias... DÉCIMO OCTAVA.-... De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen todas las acciones con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito... CAPITULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. VIGÉSIMO SÉPTIMA.- La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y un Director General, que desempeñarán las funciones que se establecen en estos estatutos y en las disposiciones legales aplicables. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) consejeros propietarios conforme lo resuelva la asamblea de accionistas correspondiente, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en términos de lo previsto en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los



Lic. José Luis Fariás Montemayor
NOTARIO PUBLICO 120

NOTARIA PUBLICA 120
TITULAR
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen'.

ES PRIMER TESTIMONIO que se expide en 12 (doce) hojas utilizadas, debidamente cotejado y firmado, para el señor **ALBERTO RAZO MEZA**, de la escritura pública número 9,645 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO), de fecha 11 (once) de septiembre de 2014 (dos mil catorce), fue tomado de sus originales que obran en el libro, folio y número al principio mencionados y del apéndice de la misma, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 11 (once) días del mes de septiembre de 2014 (dos mil catorce).



allca
LIC. JOSÉ LUIS FARIAS MONTEMAYOR
NOTARIO PÚBLICO 120
FAML-371126-IE0



NOTARIA PUBLICA No. 120
TITULAR
Lic. José Luis Fariás Montemayor
MONTERREY, N. L., MEX.
PRIMER DISTRITO



Sir1801

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **50328 * 9**

Control Intern Fecha de Prelación
87 * 12 / SEPTIEMBRE / 2014

Antecedentes Registrales:
V.417, L.3, I.1566

Denominación
AXTEL, S. A. B. DE C.V.

Domicilio
SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.

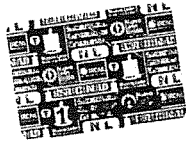
Actos Inscritos:	Descripción	Fecha Conse-
Documento	Acto	Registro

9645	M1(Poder por Persona Moral	17/09/2014 1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: cb0da32c0ef7df80a58c5b90e79504c45355e0d4		Secuencia: 782622

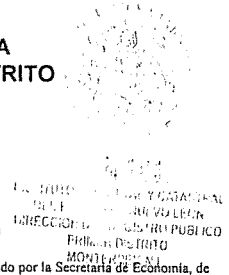
Derechos de Inscripción	
Fecha:	12/09/2014
Importe:	\$804.00
Boleta de pago No. 17515022/2014	

EL ANALISTA: 206
EL CALIFICADOR: 313

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO
REGISTRAL



LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO



Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.